

Boletín Oficial

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscripción.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6⁷⁵ al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 28 de Octubre de 1888.)

(Gaceta del 12 de Octubre de 1888.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR

Ahora que tanto preocupa al Gobierno la reforma de nuestras cárceles y establecimientos penales, según acreditan los Reales decretos de 9, 11, 18 y 27 de Agosto último, es más necesario que nunca excitar el celo de los Fiscales á fin de que cooperen por su parte, en la medida de sus fuerzas, á una obra hace tiempo solicitada por la opinión y reclamada de consuno por la humanidad y la justicia. No deben los Fiscales perder de vista qué cuanto más mejore el estado de las prisiones y se acérque al régimen penitenciario, mayores serán las probabilidades de que las penas sean ejemplares y se obtenga una disminución de la criminalidad, evitando hasta donde fuere posible el contagio de las malas inclinaciones y costumbres.

A parte del fiel cumplimiento de los deberes que los Reales decretos citados imponen á los Fiscales, respecto de las cartillas de cada reo, liquidación de las condenas de privación de libertad, reducción del número de cárceles en ciertas provincias, y sobre todo, de las funciones de patronato, inspección y vigilancia de los establecimientos penales, como individuos de las Salas de gobierno de las Audiencias á que pertenecen, hay otros exclusivos del Ministerio público, siempre graves pero hoy mucho más desde que los Fiscales fueron llamados por el Gobierno como Auxiliares para llevar á cabo la reforma de las prisiones.

No duda el del Tribunal Supremo de la solicitud con que promoverán la formación de causas criminales por los delitos y faltas de que tuvieren noticia en donde quiera que se cometan; y sin embargo, no considera ocioso llamar vivamente la atención de sus subordinados hacia aquellos hechos punibles que relajan la disciplina de las cárceles y establecimientos penales, y dificultan ó imposibilitan el desarrollo del sistema penitenciario contra el laudable propósito del Gobierno. A fin

dé remover estos obstáculos arraigados en prácticas antiguas, que no se compadecen con los principios de la ciencia penal ni con los preceptos del derecho moderno, ha parecido oportuno dictar las instrucciones siguientes:

1.^a El Real decreto de 9 de Agosto último establece que los Presidentes de las Audiencias remitan al Director de la cárcel respectiva una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada contra el reo, á la cual deba acompañar una liquidación hecha por el Tribunal del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha empezado a cumplir la pena y la en que debe recibir su licencia.

Toda persona á quien cabe la desgracia de cometer un delito que da origen á una sentencia condenatoria, contrae con la sociedad ofendida una deuda que no se satisface mientras el reo no extinga la condena impuesta por el Tribunal. Expiado el delito con el cumplimiento de la justicia, el reo deja de serlo, y recobra todos los derechos que la Constitución reconoce y garantiza á los españoles.

El Director ó Jefe de una cárcel ó establecimiento penal que retuviere á un preso por más tiempo del fijado en la liquidación de su condena, se hace responsable de detención arbitraria, conforme al art. 213, número 8.^o, del Código penal, y debe ser perseguido criminalmente por este delito, que implica la privación voluntaria de la libertad de un ciudadano.

2.^a La salida de los presos en virtud de sentencia que contra ellos hubiere recaído, es un abuso que data de larga fecha, y no puede ser tolerado, porque constituye un delito de desobediencia ó infidelidad, según el caso previsto en el art. 373, ó en el 380 del Código penal. Los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los establecimientos penales que por escasa vigilancia ó culable condescendencia permitieren la salida de los presos confiados á su custodia, incurrirán en más grave responsabilidad, si la salida diere ocasión á la fuga.

3.^a Procuren los Fiscales el castigo de los autores de malos tratamientos de que suelen ser víctimas los presos, sobre todo si son reos de penas leves, sin abandonarse á un sentimentalismo incompatible con el rigor de la justicia, porque al fin, la pena es dolor, y debe serlo, nadie tiene derecho para convertir la prisión en tortura, traspasando el límite de la severidad marcado en la sentencia firme del Tribunal. El hecho de imponer á los presos ó sentenciados privaciones indebidas ó mortificarlos con rigores innecesarios, está previsto en el art. 213 núm. 6.^o, del Código penal. La sanción no comprende el caso de ser la prisión manifestamente insegura y los verdaderos ó presuntos reos de gravedad, pues entonces no hay delito en preaver la evasión de los presos mediante rigores extraordinarios, incluso el recargo de hierros si lo pide la necesidad.

4.^a Cunde acreditado el rumor de que en algunas cárceles y establecimientos penales son frecuentes los cohechos para redimir vejaciones ó mitigar la pena de privación de la libertad. Dícese que las dádivas y los presentes tienen la virtud de facilitar la oculta salida de los presos, escoger las mejores habitaciones, eximirse de los trabajos más penosos ó ascender á cabos, y se añade que hasta el sólido y la sombra son materia de especulación y sordida ganancia. El Fiscal del Tribunal Supremo no caerá en la ligereza de dar por ciertos semejantes abusos bajo la fe del vulgo inclinado á la nñurmuración y la queja; pero basta que exista la sospecha para recomendar á sus subordinados que no omitan ningún medio de investigación, y averiguada la verdad, ó habiendo indicios racionales de cohecho, ejerciten la acción correspondiente contra cualesquiera personas responsables de alguno de los delitos definidos en los artículos 396, 397 y 398 del Código penal.

Además de cumplir la ley reclamando el castigo de los culpables, deberán los Fiscales tener en cuenta que nada endurece tanto el corazón de los criminales y los mueve á perseverar en su rebelión contra la sociedad, como el ejemplo de la injusticia, cuando solo la justicia legitima su condena. Roto el freno de la moral, la pena deja de ser una expiación que conduce á la enmienda, y ya no surte más efecto que el material de un acto de fuerza.

5.^a Suelen estallar motines en los establecimientos penales, y no es raro que haya necesidad de hacer uso de las armas para reducir á los penados á la obediencia debida con efusión de sangre. Las más veces da motivo ó pretexto al motín la mala calidad del pan ó del rancho, que acaso no sean conformes al pliego de condiciones que sirvió de base á la contrata por culpa de la persona ó empresa á quien fué adjudicada.

Los Fiscales pueden y deben redoblar su celo para evitar estos hechos punibles y escandalosos, persiguiendo á los autores de toda confabulación para alterar el precio de los víveres cuyo suministro se adjudica en pública subasta; porque de alejar á los postores de buena fe se sigue avivar el estímulo de la especulación codiciosa que irrita á los penados hasta el extremo de romper los lazos de la disciplina.

Asimismo deben los Fiscales perseguir en términos de justicia á los autores de todo fraude en la sustancia, cantidad ó calidad de los víveres contratados, y á los funcionarios públicos que interviniendo por razón de su cargo en su recibo, se convierten con los interesados ó especuladores en el servicio de suministros para conseguir una ilícita ganancia; hechos que tienen sanción establecida en los artículos 411, 547 y 555 del Código penal.

Confía el Fiscal del Tribunal Supremo en la vigilancia de sus subordinados, y espera que cumplirán fielmente las instrucciones que se les comunican, y aun suplirán con su celo acostumbrado el silencio de esta circular respecto de los casos imprevistos, inspirándose en la idea de secundar con resueta voluntad y perseverancia infatigable los esfuerzos del Gobierno por mejorar de día en día el régimen de las prisiones para edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—Colmeiro.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Hallándose en descubierto en el pago de la suscripción á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento los Ayuntamientos que se expresan á continuación de la presente, he dispuesto prevenirles que si en el plazo de diez días no se presentan á satisfacer aquel débito al encargado de su cobro en la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta capital, les exigiré la responsabilidad siguiente.

Zamora 24 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,
Carlos Mantilla.

GACETA AGRÍCOLA.

Relación de las Corporaciones que se hallan en descubierto en el pago de la suscripción al periódico la *GACETA AGRÍCOLA* del Ministerio de Fomento, con expresión de los semestres á que el débito corresponde.

CORPORACIONES.	1883.		1888.		Importe.	
	Primer semestre.	Segundo	Primer semestre.	Segundo		
Partido de Benavente.						

Benavente.....	»	»	»	1	1	12'34
Alcubilla de Nogales.....	»	»	»	1	1	12'34
Manganeses de la Polvorosa.....	»	»	»	1	1	12'34
Matilla de Arzón.....	»	»	»	1	1	12'34
Olmillos de Valverde.....	»	»	»	1	1	12'34
San Cristóbal.....	»	»	»	1	1	12'34
Villanazar.....	»	»	»	1	1	12'34
Arrabalde.....	»	»	»	1	1	12'34
Santa Cristina.....	»	»	»	1	1	12'34
Castragonzalo.....	»	»	»	1	1	12'34
Fuentes de Ropel.....	»	»	»	1	1	12'34
Colinas de Trasmonte.....	»	»	»	1	1	12'34
Quiruelas de Vidriales.....	»	»	»	1	1	12'34
Bretó.....	»	»	»	1	1	12'34
Santovenia.....	»	»	»	1	1	12'34
Villaveza del Agua.....	»	»	»	1	1	12'34
Maire de Castroponce.....	»	»	»	1	1	12'34
Pobladura del Valle.....	»	»	»	1	1	12'34
San Román del Valle.....	»	»	»	1	1	12'34
Torre del Valle.....	»	»	»	1	1	12'34
Villabrazaro.....	»	»	»	1	1	12'34
Ayoo.....	»	»	»	1	1	12'34
Bercianos.....	»	»	»	1	1	12'34
Brime y Sog.....	»	»	»	1	1	12'34
Cubo de Benavente.....	»	»	»	1	1	12'34
Fuente-encalada.....	»	»	»	1	1	12'34
Pozuelo de Vidriales.....	»	»	»	1	1	12'34
Rosinos de Vidriales.....	»	»	»	1	1	12'34
San Pedro de la Viña.....	»	»	»	1	1	12'34
Santibáñez.....	»	»	»	1	1	12'34
Uña de Quintana.....	»	»	»	1	1	12'34
Coomonte.....	»	»	»	1	1	12'34
Calzadilla.....	»	»	»	1	1	12'34
Camarzana.....	»	»	»	1	1	12'34
Melgar.....	»	»	»	1	1	12'34
Micerceces.....	»	»	»	1	1	12'34
Otero de Bódas.....	»	»	»	1	1	12'34
Puebla de Valverde.....	»	»	»	1	1	12'34
San Pedro de Ceque.....	»	»	»	1	1	12'34
Santa Croya de Tera.....	»	»	»	1	1	12'34
Vega de Tera.....	»	»	»	1	1	12'34
Villaferruena.....	»	»	»	1	1	12'34

Partido de Bermillo.

Abelón.....	»	»	»	1	1	12'34
Alfaraz.....	»	»	»	1	1	12'34
Almeida.....	»	»	»	1	1	12'34
Argusino.....	»	»	»	1	1	12'34
Badilla.....	»	»	»	1	1	12'34
Bermillo.....	»	»	»	1	1	12'34
Cabafías.....	»	»	»	1	1	12'34
Carbellino.....	»	»	»	1	1	12'34
Fariza.....	»	»	»	1	1	12'34
Fornillos de Fermoselle.....	»	»	»	1	1	12'34
Fresno de Sayago.....	»	»	»	1	1	12'34
Fermoselle.....	»	»	»	1	1	12'34
Gamones.....	»	»	»	1	1	12'34
Gáname.....	»	»	»	1	1	12'34
Luelmo.....	»	»	»	1	1	12'34
Moral.....	»	»	»	1	1	12'34
Moraleja de Sayago.....	»	»	»	1	1	12'34
Moralina.....	»	»	»	1	1	12'34

CORPORACIONES	1883.		1888.		Importe.	
	Primer semestre.	Segundo	Primer semestre.	Segundo		
Muga de Sayago.....	»	»	»	1	1	12'34
Palazuelo.....	»	»	»	1	1	12'34
Peñausende.....	»	»	»	1	1	12'34
Pereruela.....	»	»	»	1	1	12'34
Piñuel.....	»	»	»	1	1	12'34
Roeles.....	»	»	»	1	1	12'34
Salce.....	»	»	»	1	1	12'34
Sobradillo.....	»	»	»	1	1	12'34
Tamame.....	»	»	»	1	1	12'34
Torrefrades.....	»	»	»	1	1	12'34
Torregamones.....	»	»	»	1	1	12'34
Villadepera.....	»	»	»	1	1	12'34
Villamor de Cadozos.....	»	»	»	1	1	12'34
Villamor de la Ladre.....	»	»	»	1	1	12'34
Villar del Buey.....	»	»	»	1	1	12'34
Villardiegua.....	»	»	»	1	1	12'34
Vinuela.....	»	»	»	1	1	12'34

Partido de Toro.

Aspariegos.....	1	1	1	1	4	49'36
Abizames.....	»	1	1	1	3	37'02
Castronuevo.....	»	»	»	1	1	12'34
Fresno de la Ribera.....	1	1	1	1	4	49'36
Fuentes-secas.....	»	»	»	1	1	12'34
Morales de Toro.....	»	»	»	1	1	12'34
Peleagonzalo.....	»	»	»	1	1	12'34
Pozo-antiguo.....	»	1	1	1	3	37'02
Sanzoles.....	»	»	»	1	1	12'34
Tagarabuena.....	»	»	»	1	1	12'34
Toro.....	1	1	1	1	4	49'36
Valdefinjas.....	»	»	»	1	1	12'34
Venialbo.....	»	»	»	1	1	12'34
Villalazan.....	»	»	»	1	1	12'34
Villavendimio.....	»	»	»	1	1	12'34
Villalonso.....	»	»	»	1	1	12'34
Villaluye.....	»	»	»	1	1	12'34
Villardondiego.....	»	»	1	1	2	24'68

Partido de Fuentesaúco.

Argujillo.....	»	»	»	1	1	12'34

<tbl_r cells="7" ix="4" maxcspan="1" maxrspan="1" used

CORPORACIONES.	1887.		1888.		Importe.	Nombre del recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Horas
	Primer semestre.	Segundo	Primer semestre.	Segundo	Total talones.				
Partido de Zamora.									
Almaraz	»	»	»	»	1	1	12'34		
Andayias	»	»	»	»	1	1	12'34		
Arcenillas	»	»	»	»	1	1	12'34		
Benegiles	»	»	»	»	1	1	12'34		
Casaseca de las Chanas	»	»	»	»	1	1	12'34		
Casaseca de Campean	»	»	»	»	1	1	12'34		
Cerecinos del Carrizal	»	»	»	»	1	1	12'34		
Coreses	»	»	»	»	1	1	12'34		
Corrales	»	»	»	»	1	1	12'34		
Cubillos	»	»	»	»	1	1	12'34		
Algodre	»	»	»	»	1	1	12'34		
Entraña	»	»	»	»	1	1	12'34		
Gema	»	»	»	»	1	1	12'34		
Hiniesta	»	»	»	»	1	1	12'34		
Jambrina	»	»	»	»	1	1	12'34		
Madridanos	»	»	»	»	1	1	12'34		
Molacillos	»	»	»	»	1	1	12'34		
Morales del Vino	»	»	»	»	1	1	12'34		
Moraleja del Vino	»	»	»	»	1	1	12'34		
Moreruela de los Infanzones	»	»	»	»	1	1	12'34		
Montamarta	»	»	»	»	1	1	12'34		
Monfarracinos	»	»	»	»	1	1	12'34		
Pajares	»	»	»	»	1	1	12'34		
Perdigón	»	»	»	»	1	1	12'34		
Peleas de Abajo	»	»	»	»	1	1	12'34		
Piedrahita	»	»	»	»	1	1	12'34		
Pontejos	»	»	»	»	1	1	12'34		
San Cebrián de Castro	»	»	»	»	1	1	12'34		
San Márcl	»	»	»	»	1	1	12'34		
San Pedro de la Nave	»	»	»	»	1	1	12'34		
Torres	»	»	»	»	1	1	12'34		
Tardobispo	»	»	»	»	1	1	12'34		
Valcabado	»	»	»	»	1	1	12'34		
Villaseco	»	»	»	»	1	1	12'34		
Villanueva de Campean	»	»	»	»	1	1	12'34		
Villaralto	»	»	»	»	1	1	12'34		
Secretaría de la Junta de Agricultura	1	1	1	1	4	49'36			
	5	8	17	182	212	2,616'08			

Zamora 29 de Septiembre de 1888.—El Encargado, Francisco Martínez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del segundo trimestre del presente año económico, de las contribuciones territorial e industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las Autoridades que se les dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes.

Nombre del recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Horas	1888.	
				Primer semestre.	Segundo
D. Luis Mayo	Cunquilla de Vidriales	1 y 2 Noviembre			
	Brime de Urz	3 4			
	Quintanilla	5 6			
	Quiruelas de Vidriales	7 8			
	Colinas de Trasmonte	9 10			
	Bretó	11 12			
	Santovenia	13 14	De 9 á 3		
	Villaveza del Agua	15 16			
	Barcial	17 18			
	Maire de Castroponce	19 20			
	Pobladura del Valle	21 22			
	Torre del Valle	23 24			
	San Román del Valle	25 26			
	Villabrázaro	27 28			
D. Heliodoro de Paz	Benavente	7 al 10			
	Arrabalde	2 3			
	Alcubilla de Negales	2 3			
	Arcos de la Polvorosa	4 5			
	Bretocino	6 7			
	Burganes de Valverde	20 21			
	Castrogonzalo	18 19	De 9 á 3		
	Fuentes de Ropel	4 5 6			
	Fresno de la Polvorosa	12 13			
	Manganeses la Polvorosa	14 15			
	Matilla de Arzón	16 17			
	Milles de la Polvorosa	18 19			

Nombre del recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Horas	1888.	
				Primer semestre.	Segundo
D. Eliodoro de Paz	San Cristóbal de Entreviñas	16 17			
	St.ª Cristina la Polvorosa	10 11			
	St.ª Colomba las Carabias	13 14	De 9 á 3		
	St.ª Colomba de las Monjas	21 22			
	Villanueva de Azoague	11 12			
	Villanazar de Valverde	8 9			
D. Domingo Fernández	Coomonte	9 10			
	Morales de Rey	6 7 8	De 9 á 3		
	Villaferriuña	11 12			
D. Manuel González	Carbellino	3 4			
	Almeida	5 6			
	Villamor de Cadozos	7 8			
	Bermillo	9 10			
	Roelos	12 13	De 9 á 3		
	Salce	13			
	Argusino	14 15			
	Fermoselle	16 17 18 19 20			
D. Marcelino Santos	Moralina	3 4			
	Moral	5 6			
	Villamor de la Ladre	7 8			
	Muga	9 10			
	Badilla	12	De 9 á 3		
	Fariza	13 14			
	Zafara	15			
	Palazuelo	16 17			
	Fornillos	18 19			
D. Manuel Figal	Moraleja de Sayago	3 4			
	Alfaraz	5 6			
	Vinuela	7 8	De 9 á 3		
	Escudero	10 11			
	Torrefrades	12 13			
	Villar del Buey	14 15			
D. José Vicente	Pereruela	3 4			
	Malillos	5 6			
	Sogo	7 8			
	Piñuel	10 11	De 9 á 3		
	Gáname	12 13			
	Abelón	14 15			
	Sobradillo	3 4			
	Cabañas	5 6			
	Peñausende	7 8	De 9 á 3		
	Tamame	10 11			
	Mogat	12 13			
	Fresno de Sayago	14 15			
D. Manuel Cancelo	San Justo	1 2			
	Robleda	3 4			
	Justel	5 6			
	Muelas de los Caballeros	7 8			
	Donado	9			
	Espadañedo	10 11			
	Manzanal	12 13			

Nombre del recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Horas.
D. José Escudero.....	Ungilde.....	1 2	De 9 á 3
D. Mateo Caño.....	Zamora.....	Del 5 al 15	De 9 á 3
	Algodre.....		2 3
	Montamartá.....		2 3
	San Cebrián de Castro.....		4 5
	Pajares.....		6 7
	Benegiles.....		7 8
	Arquillinos.....		8 9
D. Andrés Rueda.....	Cerecinos del Carrizal.....		8 9
	Molacillos.....		10 11
	Coreses.....		14 15
	Torres.....		14 15
	Monfarracinos.....		16 17
	Morales del Vino.....		16 17

Nombre del recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Horas.
D. Estéban Martín.....			
	Madridanos.....		2 3
	Moraleja del Vino.....		4 5 6
	Hiniesta.....		7 8
	Roales.....		9
	Cubillos.....		10 11
	Valcabado.....		12 13
	San Pedro de la Nave.....		14 15
	Palacios del Pan.....		16 17
	Andavias.....		18 19
	Muelas del Pan.....		7 8
	Villaseco.....		9 10
	Almaraz.....		11 12

Zamora 26 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiéndose comunicado á esta Administración que en la noche del 18 del actual se perpetró un robo en los almacenes de efectos timbrados de la provincia de León, y que del recuento practicado resultaron sustraídos los que á continuación se detallan, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades de esta provincia, rogándoles que si le tuvieran de la existencia en la misma de algunos de los efectos de la clase y numeración de los sustraídos, se sirvan participarlo á esta dependencia, adoptando las medidas necesarias para proceder desde luego á la retención en su caso de los que obren en poder del expendedor.

Zamora 25 de Octubre de 1888.—J. R. de la Grana.

CLASES Y NUMERACIÓN DE LOS EFECTOS

Clases.	Precio	Efectos sustraídos.	Numeración de los mismos.

Timbres de comunicaciones:

1.	0'01	4.605	(Desde 1.680.632 al 91 y 1.743.130 al 161)
2.	0'02	1.400	99.535 al 41
3.	0'05	546	437.563 al 67
4.	0'10	2.530	282.757 al 68
5.	0'15	13.572	2.585.774 al 838
6.	0'20	750	8.098 al 104
7.	0'25	3.796	(911.441 al 46 y 914.266 al 275)
8.	0'30	1.525	"
9.	0'40	5.600	"
10.	0'50	1.860	(84.873 al 80 y 85.881 al 890)
11.	0'70	1.535	47.480 al 94
12.	1	1.179	244.167 al 177
13.	4	223	"
14.	10	85	"

Timbres móviles especiales.

0'10	9.517	Desde 81.253 al 81.300
0'25	100	33
0'50	100	26

Timbres móviles.

100	25	21
75	25	21
50	20	25
25	12	24
15	30	171 y 323
10	32	173
5	36	275 y 76
4	59	179-323
3	37	349-783
2	482	(747 y 48, 4.952 al 59, 4.881 y 82, 4.234 al 41,
1	211	10.178 al 86
0'75	356	(9.557 al 64, 15.401 al 404, 16.169 al 180)

Papel de pagos al Estado.

10.	0'50	»	(Desde 154.460 al 570 y del 152.921 al 153.120)
11.	0'25	»	Desde 119.509 al 650

AYUNTAMIENTOS

ESPADAÑEDO

Por defunción del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, que se compone de seis pueblos, para la asistencia facultativa de treinta á cuarenta familias pobres, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales que han de producir por lo menos 850 pesetas, quedando facultades al agraciado de asistir á otros dos pueblos próximos que también le producirán 500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de la municipalidad en el término de treinta días, contados desde que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales de Licenciados en Medicina y Cirugía.

Espadañedo 19 de Octubre de 1888.—El Alcalde, José Ferrero.

MORALES DE TORO

Los días 4, 5 y 6 del mes de Noviembre próximo venidero, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, son los señalados para hacer efectivo el pago del segundo trimestre de la contribución territorial y de subsidio industrial de este distrito municipal en el presente año económico.

Los contribuyentes se presentarán á satisfacer sus respectivas cuotas dentro del término prefijado.

Morales de Toro 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Gallego Segovia.

JUZGADOS

CÓRDOBA—IZQUIERDA

Don Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todos los señores Alcaldes de esa provincia para que manifiesten á este Juzgado del distrito de la izquierda de Córdoba, si de su término municipal ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del siete del actual, frente á la estación del ferro-carril de esta población y cuyas señas se expresarán á continuación, y digan cual sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta y con quién salió de su pueblo.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Gobernadores recomienden este servicio á los señores Alcaldes de su provincia, y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la averiguación de quien sea la persona del interfector.

Señas del interfector.

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, pelo negro todavía algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca, no presenta callosidades en la mano, su talla es de un metro sesenta y ocho centímetros; vestía camisa de algodón blanco, pantalón de hilo sucio, calzones blancos y en la parte de adelante y á la izquierda una marca con las iniciales C. B., su color encarnado, botas de bocero blancas casi nuevas y abrochadas adelante, y al lado del cáraver se encontraba una manta de las llamadas Morella-

nas y dos llaves pequeñas, una faja encarnada con la cual estaba atado por los brazos.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Montoya.—El actuario, Lic. Luis Ramírez.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago en parte de las responsabilidades pecuniarias que pesan contra los bienes de Vicente Lorenzo Estéban, vecino de Coreses, á favor de Pedro de la Fuente Matilla, de la misma vecindad, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, los bienes embargados, consistentes en noventa y ocho ovejas y cuatro carneros, cuyos semovientes se hallan depositados en poder de D. Francisco Arenal Alonso, vecino también de Coreses.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, acudirán á este Juzgado el día y hora señalados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zamora á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S., Vicente de Medina.

FISCALÍA MILITAR.

Regimiento de infantería de África, núm. 7, primer batallón.

Don Manuel López Lanan, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de África, número 7, hago saber: Que en la causa seguida contra el soldado Angel Rodriguez Mezquita por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente en ignorado paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Telmo de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: su edad diez y ocho años, diez meses y trece días, su estatura un metro seiscientos milímetros, estado soltero, natural del pueblo de Mahide, partido de Alcañices, provincia de Zamora, señas particulares se ignoran.

San Sebastián 15 de Octubre de 1888.—El Comandante Fiscal, Manuel López.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Andoño.

Anuncios.

Se arriendan por cuatro años el magnífico espigadero y excelentes pastos para otoño, invierno y primavera del Monte de las Pajas y Dehesa Encinar de Villalpando, con casa y corrales en cada una de esas fincas, abundantes aguas y cabida en la dehesa para 6.000 cabezas de ganado lanar. Las proposiciones se dirigirán á la Contaduría de la casa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, en Madrid, calle de Recoletos, número 21, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.